

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001203 De 22 de Agosto de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	No. 2019009488
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201608369
EN CONTRA DE:	EVELIO RODRIGUEZ PRADA-PROLACSA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	09 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora
	de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 2 3 AU 2013, en la página web <u>www.invima.gov.co</u> Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el dia siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019009488 NO procede recurso alguno.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad Dirección de Responsabilidad \$anitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en seis (06) folios copia a doble cara integra del Auto Nº 2019009488 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº 201608369.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, ______ siendo las 5 PM,

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV

invimo



La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

 Con oficio Nº 7307-0535-18, radicado 20183007567 del 15 de agosto de 2018, el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía, remite a esta Dirección lo siguiente (Folio 01):

"Adjunto al presente escrito copias de las actas de congelamiento, de destrucción, de decomisos, levantamientos de medida sanitaria de seguridad de los establecimientos de las plantas de Alimentos realizado en el Grupo de Trabajo Territorial Orinoquia en los años 2016 — 2017, los documentos van en orden de acuerdo a los cuadros relacionados. Situación que comente vía telefónica y se originó principalmente por el acatamiento de una directriz anterior que muy amablemente fue aclarada en su visita a la ciudad de Villavicencio."

- 2. El 24 de noviembre de 2016, los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, propiedad del señor Evelio Rodriguez Prada, ubicado en la carrera 14 N° 31-39 de la ciudad de Saravena (Arauca), con el objeto de realizar visita de inspección sanitaria a fabricas de alimentos, en atención a gestión del riesgo, y verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, en donde emitió concepto Favorable con observaciones. (Folios 03 al 12)
- 3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados efectuada al producto "QUESO FRESCO BLANDO SEMIGRASO TIPO QUESILLO, BOLSA 250 GRAMOS MARCA PROLACSA", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 13 al14)

Articulo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	Calificación	OBSERVACIONES	
5.2	Lista de ingredientes: debe estar precedida por el término "ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No especifica que fermento lácteo que declara. Usan en proceso de elaboración aditivo ácido acético y no declaran el estabilizante citrato de sodio.	
5.8	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO, PERMISO O NOTIFICACION SANITARIA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.	0	Expresa como marca quesos prolacsa, como razón social productos lácteos prolacsa y la dirección del fabricante no están autorizados en el registro sanitario No. RSAY02I5513.	
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No declaran el aditivo acidulante ácido acético y no declaran el estabilizante citrato de sodio.	



· • ; •



AUTO No. 2019009488 (9 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos PROCESO No. 201608369

4. Acto seguido, el Invima procedió a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN DE 5 KILOS DE ENVASE en donde se indican las siguientes situaciones: (Folios 15 al 17)

"(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

El estampado de los envases presenta las siguientes inconsistencias: Expresa como marca quesos prolacsa y como razón social productos lácteos prolacsa no autorizado en el registro sanitario No. RYSA02I5513. No específica que fermento lácteo declara. Usan en proceso de elaboración aditivo ácido acético y no declaran el estabilizante citrato de sodio. No declaran el aditivo acidulante ácido acético y no declaran el estabilizante citrato de sodio. (...)

RESUELVEN:

PRIMERO. -Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN DE 5 KILOS DE ENVASE de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

El material de envase y etiquetas quedan debidamente identificados en área de almacenamiento de material de envase de la planta, debidamente identificados con sello alusivo a la medida sanitaria a la fecha. (...)

5. A folio 18, obra Formato de Anexo Acta de Congelamiento como constancia de la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en congelamiento.

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN								
invima .	FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO								
	Dissign NO	≟NS-FAYXCZ	Versetr 30	Feora o	Emiliar 31/04/2015	Pagns	T Ge 1		
ESTABLECIMIENTO: DRECCIÓN; FECHA;		DA EVELIO-PROLAC 11 39 SARAVENA-A E DE 2016							
Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fochs de Vencimiento	Lote	Registro	Fabricante	Distribuidor	Cantida		
Envaso para queso resco blando tentigraso tipo questilo, en colletileno de baja lensidad	PAQUETES	NO APLICA	CUENTA	NO APLICA	LAPOLFLEX DE BOGOTA	LAPOLFLEX DE BOGOTA	5 KILOS		
tografiado, marca			:						
fotivo: por incumpli: losofución 5109 de :	2005 y el articulo	s littersi b del nume 43 de la resolución	rai 5.2, litera 1 2674 de 20	il d del numera I3 del ministeri	l 5.2.2, numeral ! o de Salud	5.8 del articulo	5 do la		
latve:							-		
ESO TOTAL DEL COM							7.		
PRECIO TOTAL DEL CO									
anitaria de congelam	tei establecimiento notifica al titular di	en mención y sol el registro santiano a (60) elas calendar	lo serán utili: y/o propieta	rados cuando a rio da los biene ibles, correspon	e notifique expr s congeledos qu	esamente por la 0 el término de			
YOR INVINA: ILSE LI	ZETH LOZANO JI	MENEZ - JOHUSE I	LEERTE SI	PULVEDA ESC	COBAR				
	EL FORMATI	O IMPRESO, SIN DIL KM	IGENCIAR, E.		CONTROLADA	1	-		

- 6. A folio 19 del plenario, obra acta de toma de muestras del producto Queso Fresco Blando Semigraso Tipo Quesillo, de fecha 24 de noviembre de 2011.
- 7. El 19 de Enero de 2017, se realizó visita de control sanitario de conformidad con la verificación del cumplimiento de las exigencias formuladas en el acta de inspección sanitaria





del 24 de Noviembre de 2016, en donde se emitió concepto favorable con observaciones. (Folios 21 al 28)

8. En la misma fecha, se levantó la medida sanitaria de seguridad aplicada en el establecimiento de comercio propiedad del señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, motivado en lo siguiente:

"Se procede al Levantamiento de la Medida Sanitaria, motivado en la verificación del cumplimiento de las exigencias:

- 1. SE REALIZA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES ADELANTADAS POR EL MISMO FRENTE AL ROTULADO DEL ESTAMPADO DE LOS ENVASES PRESENTA LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS: EXPRESA COMO MARCA QUESOS PROLACSA Y COMO RAZÓN SOCIAL PRODUCTOS LÁCTEOS PROLACSA NO AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO No. RYSA02I5513. NO ESPECÍFICA QUE FERMENTO LÁCTEO QUE DECLARAN. USAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN ADITIVO ACIDO ACÉTICO Y NO DECLARAN EL ESTABILIZANTE CITRATO DE SODIO. NO DECLARAN EL ADITIVO ACIDULANTE ACIDO ACÉTICO Y NO DECLARAN EL ESTABILIZANTE CITRATO DE SODIO. SITUACION ENCONTRADA: EL ESTABLECIMIENTO ADELANTO MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN DE LA PLANTA, Y RAZÓN SOCIAL, MARCAS COMERCIALES Y PRESENTACIONES. MEDIANTE RADICADO INVIMA 2016181622 DE FECHA 16/12/2016 SE ADJUNTA COPIA DE LA SOLICITUD Y COPIA DEL PANTALLAZO DE FINALIZACIÓN DEL TRAMITE. ASI MISMO SOLICITO AUTORIZACIÓN DE AGOTAMIENTOS DE ETIQUETAS PARA EL MATERIAL DE ENVASE QUE NO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CABALMENTE MEDIANTE RADICADO INVIMA 2016176257 DE FECHA 7/12/2016. SE ADJUNTA COPIA DE LA SOLICITUD Y COPIA DEL PANTALLAZO DE FINALIZACIÓN DEL TRAMITE. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE PROCEDE AL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE CONGELACION DE 5 KILOS DE ENVASE POR INCUMPLIR LQ DEFINIDO EN LOS LITERAL B DEL NUMERAL 5.2, LITERAL D DEL NUMERAL 5.2.2 NUMERAL 5.8 DEL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 5109 DE 2005 Y EL ARTÍCULO 43 DE LA RESOLUCIÓN 2674 DE 2013 DEL MINISTERIO DE SALUD. (...)"
- 9. A folio 31, obra consulta del registro sanitario RSAY02I5513 de fecha 29 de julio de 2019.
- 10. Mediante oficio 711-0168-17, con radicado 17018473 de fecha 18 de febrero de 2017, el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía, remitió informe de análisis de la muestra QUESO FRESCO BLANCO SEMIGRASO MARCA PROLACSA, con reporte de product aceptado microbiologica y fisicoquimicamente, estableciendo lo siguiente: (Folios 32 a 34)

"Me permito remitir informe de análisis de la muestra QUESO FRESCO BLANCO SEMIGRASO MARCA PROLACSA identificada con LOTE 1403 Y VENCE 25 DIC 2016, dentro de la ejecución del Plan de muestreo del Grupo de Trabajo Territorial Orinoquía y las acciones de Inspección, vigilancia y control competencia del Instituto. Dicho reporte declara que el producto es ACEPTADO fisicoquímica y microbiológicamente."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; Ley 1437 de 2011 y Resolución 5109 de 2005.

in ima



En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

Articulo 3°. Definiciones. Para efectos del reglamento técnico que se adopta mediante la presente resolución, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

ALIMENTO: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Quedan incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles y que se conocen con el nombre genérico de "especia". No incluye cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

(...)

ROTULADO O ETIQUETADO: Material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta, y que acompaña el alimento o se expone cerca del alimento, incluso en el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

ROTULO O ETIQUETA: Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de un alimento.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.





(...)

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

(...)

- d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:
- 1. Acentuador de sabor.
- 2. Acidulante (ácido).
- 3. Agente aglutinante.
- 4. Antiaglutinante.
- 5. Anticompactante.
- 6. Antiespumante.
- 7. Antioxidante.
- 8. Aromatizante.
- 9. Blanqueador.
- 10. Colorante natural o artificial.
- 11. Clarificante.
- 12. Edulcorante natural o artificial,
- 13. Emulsionante o Emulsificante.
- 14. Enzimas.
- 15. Espesante.
- 16. Espumante.
- 17. Estabilizante o Estabilizador.
- 18. Gasificante.





This oak is

AUTO No. 2019009488 (9 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos PROCESO No. 201608369

- 19. Gelificante.
- 20. Humectante.
- 21. Antihumectante.
- 22. Incrementador del volumen o leudante.
- 23. Propelente.
- 24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
- 25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
- 26. Sustancia conservadora o conservante.
- 27. Sustancia de retención del color.
- 28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
- 29. Sustancia para el glaseado.
- 30. Secuestrante;

(...)

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

De La Resolución 2674 de 2013:

ARTÍCULO 10. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;
- b) Al personal manipulador de alimentos,
- c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;





d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

in ima

7

. .



En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.





En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor Evelio Rodríguez Prada, el día 24 de noviembre de 2016, se evidenció en el rotulado del producto "queso fresco blando semigraso tipo quesillo" expresiones que presuntamente vulneran la norma sanitaria, puesto que usa en el proceso de elaboración aditivo ácido acético, no declara el estabilizante citrato de sodio, así mismo, declara una marca, y razón social del fabricante no autorizados en el registro sanitario RSAY02I5513.

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a trasladar cargos a titulo presuntivo, en contra del señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, por:

- 1. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02I5513, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes aprobados mediante registro sanitario, aditivo acidulante, ácido acético y el estabilizante citrato de sodio, en orden decreciente, infringiendo lo establecido el literal b) del subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 2. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02l5513, destinado al consumo humano, sin declarar el aditivo acidulante, ácido acético y el estabilizante citrato de sodio, infringiendo lo establecido en el literal d), subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 3. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02I5513, destinado al consumo humano, declarando como marca "Quesos Prolacsa", y como razón social "productos lácteos Prolacsa" sin estar autorizados en el registro sanitario, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.4.1, numeral 5.4 del artículo 5, en concordancia con el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



. . .



NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005:

- Artículo 5:
 - Literal b), subnumeral 5.2.1, numeral 5.2
 - Literal d), subnumeral 5.2.3, numeral 5.2
 - Subnumeral 5.4.1, numeral 5.2
 - Numeral 5.8

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos en contra del señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

- 1. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02I5513, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes aprobados mediante registro sanitario, aditivo acidulante, ácido acético y el estabilizante citrato de sodio, en orden decreciente, infringiendo lo establecido el literal b) del subnumeral 5.2.1, numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 2. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02I5513, destinado al consumo humano, sin declarar el aditivo acidulante, ácido acético y el estabilizante citrato de sodio, infringiendo lo establecido en el literal d), subnumeral 5.2.3 del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- 3. Tener, almacenar material de empaque para etiquetar, rotular, empacar, el producto denominado "Queso fresco blando semigraso tipo quesillo, marca Prolacsa", con registro sanitario RSAY02I5513, destinado al consumo humano, declarando como marca "Quesos Prolacsa", y como razón social "productos lácteos Prolacsa" sin estar autorizados en el registro sanitario, infringiendo lo establecido en el subnumeral 5.4.1, numeral 5.4 del artículo 5, en concordancia con el numeral 5.8 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al señor EVELIO RODRIGUEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91256742, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PROLACSA y/o a su apoderado, del presente auto de



ž



acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Salvarezf

Revisó: Paula Vanessa Romero

